

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO 2021-288

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Mié 2/02/2022 4:07 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO.

DTE: BANCOLOMBIA

DDO: CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ C.C 52258447

RAD: 2021-288

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.
C.T

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

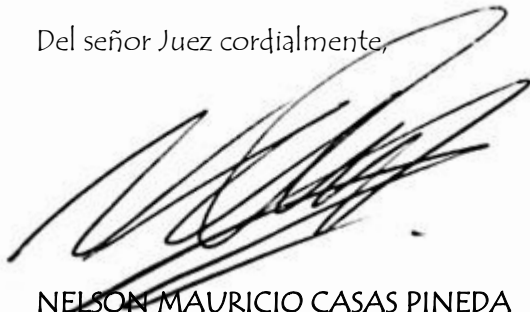
SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CLAUDIA MARCELA COLORADO GOMEZ
RAD: 2021-288

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, febrero 2 de 2022

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagare 5303720122782119.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

CLAUDIA MARCELA COLORADO
52.258.447
5303720122782119.
octubre 20 de 2021

Tasa máxima Actual

23,25%

Liquidación de la Obligación a oct 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	22.685.743,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	3.876.620,11
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	26.562.363,11

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	21.117.710,20
Interes Corriente	3.876.620,11
Intereses por Mora	647.884,57
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	25.642.214,88

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CLAUDIA MARCELA COLORADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/20/2021			22.685.743,00	3.876.620,11	0,00						22.685.743,00	3.876.620,11	0,00	26.562.363,11
Saldos para Demanda	oct-20-2021	0,00%	0	22.685.743,00	3.876.620,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.685.743,00	3.876.620,11	0,00	26.562.363,11
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	11	22.685.743,00	3.876.620,11	140.856,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.685.743,00	3.876.620,11	140.856,15	26.703.219,26
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	22.685.743,00	3.876.620,11	530.632,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	22.685.743,00	3.876.620,11	530.632,91	27.092.996,02
Abono	dic-9-2021	23,25%	9	22.685.743,00	3.876.620,11	647.884,57	1.568.032,80	0,00	0,00	0,00	1.568.032,80	21.117.710,20	3.876.620,11	647.884,57	25.642.214,88
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23,25%	0	21.117.710,20	3.876.620,11	647.884,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.117.710,20	3.876.620,11	647.884,57	25.642.214,88



Medellin, febrero 2 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 5860084109.

Titular CLAUDIA MARCELA COLORADO
Cédula o Nit. 52.258.447
Obligación Nro. 5860084109.
Mora desde julio 16 de 2020

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a jul 16 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	28.269.892,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	6.516.784,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	34.786.676,00

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	28.269.892,00
Interes Corriente	6.516.784,00
Intereses por Mora	8.337.916,57
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	43.124.592,57

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

CLAUDIA MARCELA COLORADO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/16/2020			28.269.892,00	6.516.784,00	0,00						28.269.892,00	6.516.784,00	0,00	34.786.676,00
Saldos para Demanda	jul-16-2020	0,00%	0	28.269.892,00	6.516.784,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	0,00	34.786.676,00
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	15	28.269.892,00	6.516.784,00	251.354,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	251.354,78	35.038.030,78
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	777.311,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	777.311,65	35.563.987,65
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	1.287.495,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	1.287.495,22	36.074.171,22
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	1.809.425,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	1.809.425,56	36.596.101,56
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	2.308.049,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	2.308.049,81	37.094.725,81
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	2.814.516,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	2.814.516,56	37.601.192,56
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	3.317.676,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	3.317.676,00	38.104.352,00
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	28.269.892,00	6.516.784,00	3.776.436,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	3.776.436,05	38.563.112,05
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	4.281.801,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	4.281.801,44	39.068.477,44
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	4.737.495,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	4.737.495,81	39.524.171,81
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	5.240.497,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	5.240.497,53	40.027.173,53
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	5.724.843,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	5.724.843,66	40.511.519,66
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	6.224.686,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	6.224.686,18	41.011.362,18
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	6.725.951,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	6.725.951,41	41.512.627,41
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	7.208.614,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	7.208.614,54	41.995.290,54
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	28.269.892,00	6.516.784,00	7.706.081,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	7.706.081,91	42.492.757,91
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	28.269.892,00	6.516.784,00	8.191.803,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	8.191.803,14	42.978.479,14
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23,25%	9	28.269.892,00	6.516.784,00	8.337.916,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	28.269.892,00	6.516.784,00	8.337.916,57	43.124.592,57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

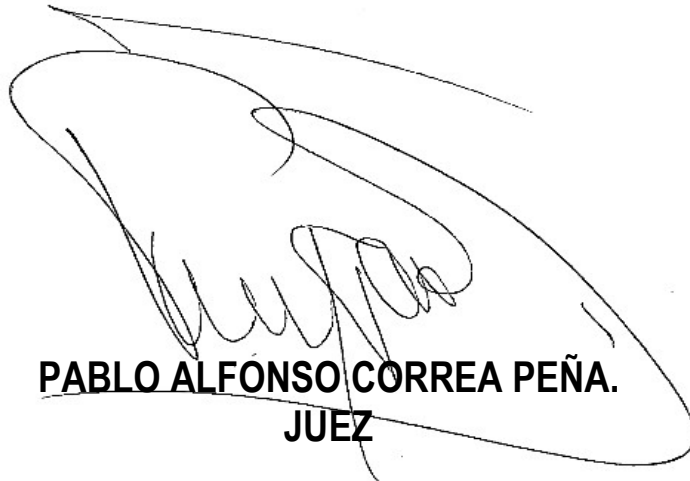
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero 03 de 2022

Radicación: 110014003029-2021-00904-00

La secretaría, proceda a dar cumplimiento al art. 370 del C.G.P.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Radica escrito 11001400302920210090400

Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Mié 12/01/2022 5:23 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelasalazar73@gmail.com <angelasalazar73@gmail.com>; carmen.garcia@ambientti.com.co <carmen.garcia@ambientti.com.co>

Cordial saludo;

Presento escrito para radicar en las presentes diligencias:

Señor

Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Radicación **11001400302920210090400**

Demandante Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A. antes O.K.
Constructora Inmobiliaria S.A.

Demandado PCC S.A.

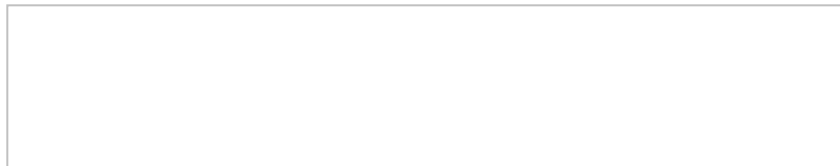
Asunto Contestación demanda
Excepciones de mérito

--

Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

--



Aviso Legal: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción. Gerardo Espitaleta Narváez no asume ninguna responsabilidad por estas circunstancias. Si dentro del cuerpo del correo hay archivos adjuntos, se entenderán como documentos legales que gozan del privilegio y amparo del secreto profesional, así como las manifestaciones realizadas en el cuerpo de los mismos.

Confidentiality Notice: This message is intended exclusively for its addressee and may contain information that is CONFIDENTIAL and protected by a professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient you are hereby notified that any read, dissemination, copy or disclosure of this communication is strictly prohibited by law. If this message has been received in error, please immediately notify us via e-mail and delete it. Internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the integrity or proper receipt of the messages sent. Gerardo Espitaleta Narváez does not assume any liability for those circumstances. If the email has attachments, it will be understand as legal papers with protection of proffessional privilege, also the whole written part of them.

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicación	11001400302920210090400
Demandante	Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A. antes O.K. Constructora Inmobiliaria S.A.
Demandado	PCC S.A.
Asunto	Contestación demanda Excepciones de merito

Gerardo Enrique Espitaleta Narvaez, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No.79954953, en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me permito presentar al Despacho contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito en los terminos del artículo 96 del Código General del Proceso.

- Oportunidad procesal

Se allega al Despacho contestación de la demanda y proposición de excepciones de merito de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, toda vez que el auto admisorio de la demanda se recibió el pasado 19 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico.

Visto lo anterior el termino para contestar inicia el 24 de noviembre de 2021 cumpliéndose los 20 días el 14 de enero de 2022 . Por lo tanto la presente contestación se realiza dentro de la oportunidad legal pertinente.

1. Identificación del demandado

PPC S.A. en REORGANIZACIÓN persona jurídica domiciliada en Bogotá y particularizada con NIT 860061403-6, representada legalmente por **Raul Emilio Jordan Cardona**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80422540.

La parte demandante acude a través de apoderado judicial identificado como **Gerardo Enrique Espitaleta Narváez**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79954953, y tarjeta profesional de abogado 129535 del C.S. de la J.

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones de la demanda.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, nos oponemos a la totalidad de pretensiones de la demanda; de manera expresa oponemos a la terminación del contrato de arrendamiento cuyo objeto es el inmueble ubicado en la calle

140 No. 13-46, de fecha 6 de marzo de 2008; a la solicitud de restitución del inmueble indicado y a la orden de practica de la diligencia de entrega solicitada.

3. Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda

En cuanto al enumerado como primero se admite.

En cuanto al enumerado como segundo se admite

En cuanto al enumerado como tercero se admite.

En cuanto al enumerado como cuarto se admite.

En cuanto al enumerado como quinto se admite.

En cuanto al enumerado como sexto se admite.

En cuanto al enumerado como séptimo no se admite. Bien es cierto que el inmueble ha sufrido daños por la ejecución de levantamientos civiles contiguos al inmueble objeto de la presente demanda, dichas afectaciones no constituyen daños estructurales que deriven en la necesidad de desocupar el inmueble *"para adelantar las reparaciones estructurales"* manifestadas en el hecho, toda vez que no hay daño en la estructura.

En cuanto al enumerado como octavo no se admite. Es cierto que se recibió la comunicación referida, pero no es cierto que el propietario lo necesitaba para ejecutar obras necesarias que requieran la desocupación del inmueble.

En cuanto al enumerado como noveno no se admite. No se admite en el sentido que si bien es cierto que se indicaba fecha de solicitud del inmueble, no se admitía el supuesto que la entrega se debía realizar para efectuar reparaciones estructurales al inmueble.

En cuanto al enumerado como decimo no se admite. El artículo 520 del Código de Comercio indica que el termino del desahucio responde a la solicitud con fundamento, para el caso que nos ocupa, en lo establecido en el numeral 3 del artículo 518 Código de Comercio, *"3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva."* Cómo se manifestó de manera reiterada, el bien no tiene daños estructurales y no se hace necesaria la entrega o desocupación del inmueble.

En cuanto al enumerado como once se admite.

En cuanto al enumerado como doce se admite. Desde el año 2019, Ambientti tiene conocimiento de los agrietamientos en los muros laterales por los levantamientos civiles contiguos.

En cuanto al enumerado como trece se admite. Dicha comunicación fue recibida.

En cuanto al enumerado como catorce se admite.

En cuanto al enumerado como quince no se admite. El demandado no incumplió con la entrega solicitada por el demandante, teniendo en cuenta que dicha solicitud no tenía fundamento en la legislación comercial toda vez que, se reitera, no era necesaria la entrega para proceder a las reparaciones que demanda el inmueble.

En cuanto al enumerado como dieciséis no se admite. No era pertinente notificar un evidente incumplimiento, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra haciendo un requerimiento sin fuente obligacional.

En cuanto al enumerado como diecisiete se admite.

En cuanto al enumerado como dieciocho no se admite.

En cuanto al enumerado como diecinueve no se admite.

En cuanto al enumerado como veinte no se admite.

En cuanto al enumerado como veintiuno no se admite.

4. Excepciones de mérito

4.1. Excepción denominada inexistencia de necesidad de realizar las intervenciones civiles enunciadas con el inmueble desocupado.

Hechos en que se fundamenta la excepción

- I. Conforme los comunicados allegados por la demandante, desde el año 2019 – 18 -Nov- se viene indicando la intervención del inmueble para efectos de *“ejecutar obras necesarias que requieren la desocupación del inmueble”*
- II. Por parte del demandante no se han especificado de manera particular cuales son las intervenciones que se deben realizar en el inmueble objeto de controversia.
- III. El demandante no ha probado la realización de los tramites pertinentes ante la curaduría respectiva para identificar las obras a realizar, ni ha obtenido la aprobación de la mismas.

Fundamentos de derecho de la excepción propuesta:

De conformidad con el artículo 518 numeral 2 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 518. <DERECHO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO>. El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y
- 3) **Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.**

En estos términos se hace necesario determinar cuales son las obras necesarias que serán ejecutadas en el inmueble que nos ocupa.

Manifiesta reiteradamente el demandante sobre la necesidad de realizar las reparaciones sobre el inmueble con la entrega del local, pero no resulta caprichosa la posición del demandado, de verificar dicha necesidad, teniendo en cuenta que la relación entre el arrendador y el arrendatario de inmuebles destinados a actividad comercial gozan de una especial protección legal y jurisprudencial es pertinente revisar pronunciamientos en tal sentido; a saber, en sentencia del 23 de junio de 2021, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, la Corte Suprema de Justicia¹ manifestó:

“El grado de intensidad de protección del goce de la cosa arrendada aumenta en virtud del tiempo, factor que juega un papel superlativo; de tal modo que, si un negocio perdura, supone por regla que ha logrado estabilidad y sentado las bases para su crecimiento. La situación, además de representar la buenandanza de la relación negocial, comporta una expectativa probable de que el establecimiento permanecerá y progresará.

Con ello se torna constante una dinámica exponencial. Se maximiza el intercambio de bienes y servicios, se generan empleos, incrementa la clientela, los arrendadores sostienen su ingreso, se posiciona la empresa y el mercado financiero interviene a través de préstamos, que le otorgan al comerciante posibilidades de inversión y expansión.

(iv) Una visión macro, evidencia el impacto positivo en la economía nacional a grandes dimensiones. La necesidad de resguardar el goce de la cosa arrendada trasciende la relatividad contractual, para ser un objetivo del interés general.

La tranquilidad de diversos sectores económicos pende de la continuidad de los contratos de arrendamiento, se impone

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (23 de junio de 2021) Sentencia SC2500-2021 [MP Luis Armando Tolosa Vilabona]

aún en contra de comportamientos arbitrarios del arrendador que busquen obstruir el progreso del arrendatario o aprovecharse de su esfuerzo y dedicación, apoderándose del negocio y la trayectoria que aquél ha edificado.

La concepción absolutista del derecho a la propiedad y de la autonomía de la voluntad debe ceder ante el orden público. Los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, así lo contemplan. Nada distinto a la posición pacífica que la Corte ha adoptado sobre el particular."

Entonces partimos del punto decantado que no es absoluto el derecho a la propiedad del arrendador, el cual se ve limitado por la necesidad de protección del orden económico, el cual se ve alimentado por actividades comerciales como la realizada por el demandado.

Y partiendo del anterior punto, reitera la citada jurisprudencia la posición de la Corte Suprema, indicando que:

La sentencia de 29 de septiembre de 1978, se refirió al fallo proferido por la Sala Plena el 20 de noviembre de 1971, donde analizó la constitucionalidad de aquellas normas. Comenzó por recordar que "[l]a autonomía de la voluntad (...) ha sufrido y continúa sufriendo serios recortes, ya por motivos de interés social y aun de orden público, ya por un empeño de tutela en amparo de los individuos y en guarda de la equidad (...). Luego memoró las razones que llevaron a la Comisión Revisora del Código a formularlas:

"Aspecto muy importante (...) es el relativo a la regulación de los arrendamientos de locales comerciales. La comisión considera que el concepto romano de la propiedad ha evolucionado considerablemente y ha perdido parte de su rigidez individualista, para recibir también el benéfico choque de las realidades sociales, que han humanizado el derecho moderno y que han dado una fecunda virtualidad a los principios del enriquecimiento sin causa y del abuso de los derechos'.

"La segunda idea fundamental que desarrolla el proyecto es la de que hay un interés general comprometido en la subsistencia de toda empresa industrial o comercial, porque el trabajo estable y organizado es siempre mucho más productivo y ventajoso para un país que el trabajo simplemente ocasional (...)" (sublínea extexto).

En tiempo reciente retomó la ratio legis de las normas y enfatizó:

"Como es de público conocimiento, el principio de la autonomía de la voluntad que inspiró la legislación de

derecho privado en el siglo XIX como reflejo fiel del individualismo dominante entonces, hubo de ceder frente a las nuevas circunstancias económico- sociales y políticas, en virtud de las cuales se abrió paso el intervencionismo estatal "en beneficio de los intereses generales", como se puso de presente por esta Corporación, entre otras en sentencia de 26 de septiembre de 1945 (G.J. T. LIX, pág. 317).

"En ese orden de ideas, el Estado, por razones de interés público y de utilidad social, como director responsable de la marcha general de la economía, ha desplegado su actividad reguladora al campo contractual, de tal suerte que, en el derecho moderno no es extraña su intervención, en la actividad de los particulares, y, por ello, la autonomía absoluta de que antes se hacía gala, se encuentra ahora reemplazada por los denominados por la doctrina "contratos dirigidos", en los cuales la voluntad de los particulares se encuentra restringida porque así lo exigen el interés general y el orden público.

"Como quiera que el establecimiento de comercio, entendido como un conjunto de bienes particularmente afecto por el empresario, para realizar los fines propios de la empresa en forma organizada, exige, en interés general, una protección específica que garantice su estabilidad y continuidad, el Código de Comercio incluye como uno de los bienes mercantiles a tal tipo de establecimiento, del cual forma parte esencial el contrato de arrendamiento (...)"

"Siendo ello así, las normas contenidas en los artículos 518 a 524 del Código de Comercio, que regulan lo atinente al arrendamiento de los locales comerciales, son de orden público, y, a tal punto, que en la última de las normas citadas expresamente se preceptúa por el legislador que los pactos en contrario celebrados por las partes no producirán ningún efecto, esto es, que la voluntad de los particulares para alterar lo dispuesto por el legislador respecto de este contrato, ha de sujetarse a lo prescrito por la ley, pues las normas aludidas no son de carácter supletivo, sino rigurosamente imperativas"².

Tenemos entonces que no resulta caprichoso o antojadizo entrar a verificar si es realmente necesario desocupar el inmueble para realizar las intervenciones necesarias – que a la sazón son desconocidas – teniendo en cuenta que la protección económica del establecimiento de comercio tiene una especial consideración dentro del sistema jurídico colombiano, de esta manera lo continúa manifestando de la siguiente manera, a saber:

(v) De esa manera el ordenamiento jurídico propende por la corrección de la relación sustancial estudiada. En esta los

² CSJ. Civil. Sentencia de 8 de octubre de 1997, expediente 4818.

contratantes no se vinculan para tratar de anular los intereses del otro o aprovecharse deslealmente de su buen proceder. No. Se unen para lograr un beneficio común y contribuir al bienestar de la sociedad. Por eso se afirma que está orientada por los postulados que rigen la vida económica en el marco del Estado Social de Derecho (artículo 2 de la Constitución Política).

La solidaridad, no el egoísmo o el individualismo codicioso, es el principio que guía la iniciativa privada y el elemento optimizador del sistema económico; ella, con efigie constitucional, enseña que el apoyo mutuo y la alteridad es el mejor camino para lograr la prosperidad individual al promover mancomunadamente la realización de las aspiraciones de la colectividad y de los particulares.

Igualmente, conforme el concepto suscrito por el ingeniero Diego Andrés Zambrano donde manifiesta que:

El asentamiento presentado es resultado de la excavación realizada en la obra nueva a borde de Lindero, que por su profundidad altera la capacidad portante del suelo del predio analizado, permitiendo que la estructura seda, causando un asentamiento diferencial alto y por consiguiente generando fisuras en los muros del costado occidental del predio. 4. Las fisuras pueden repararse superficialmente pues considero que el asentamiento ocasionado fue puntual (por excavación de la Obra vecina) y el terreno no tendrá nuevos fallos debido a que no existe campo de desplazamiento del suelo teniendo en cuenta que ya existe una estructura que genera un peso muerto mucho mayor al generado por el predio objeto de análisis. 5. Teniendo en cuenta lo anterior y basados exclusivamente en el análisis visual, no se denota ningún tipo de riesgo de colapso pues no se ven fallas de consideración en Vigas o Columnas. Adicionalmente se debe tener en cuenta que la estructura solo recibe carga viva a nivel de piso 1 y no se contempla algún tipo de carga adicional a nivel de piso 2 o cubierta. 6. Considero que la reparación que debe realizarse puede ser solo contemplada a nivel de acabados y no es necesario ningún tipo de intervención estructural siempre y cuando el uso del predio siga siendo el mismo y no se generen nuevas cargas muertas a nivel de placa de las ya existentes.

4.2. Excepción denominada protección de la buena fe contractual.

En desarrollo del contrato que nos ocupa, y en cumplimiento del principio general de derecho denominada buena fe contractual, se hace necesario poner de presente al Despacho que se presentan en la relación entre el

demandante y el demandado, situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

El demandado se encuentra, como se dijo anteriormente, en una situación de protección por parte del legislador teniendo en cuenta su calidad de generador de empleo y de dinamizador del mercado; mientras que el demandante se encuentra realizando actos positivos para entorpecer la labor empresarial del demandado.

Desde el año 2015 el demandante se encuentra realizando intentos para incrementar de manera desproporcionada el valor del arriendo objeto del contrato. Es así como en comunicación del 17 de marzo de 2015 se le manifiesta al demandante por parte del demandado que *“nos encontramos completamente en desacuerdo con el incremento planteado, porque en primera medida a todas luces es excesivo, a su vez que el contrato de arrendamiento que nos rige entre las partes no contempla que este incremento pueda generarse o derivarse unilateralmente por la generación de un estudio de mercado realizado completamente”*

Situación – la del incremento desproporcionado del valor del arrendamiento – que se vuelve a repetir en agosto de 2018; donde mediante un correo electrónico notifican la decisión de modificar de manera inconsulta el precio mensual del arrendamiento, a lo que se dio respuesta mediante comunicación del 30 de agosto de 2018 manifestando la negativa a la mencionada situación.

Incluso, por parte del demandado se consintió un incremento superior al contractualmente pactado como consta en la comunicación del 4 de diciembre de 2018 suscrito por Leidy Rincón quien funge como directora de arriendos del demandante.

Con las anteriores documentales queda de presente la incomodidad del demandante con el canon del arrendamiento y que la vía que toma es la que dice con las supuestas mejoras estructurales a realizar, que en realidad no tienen sustento ni factico, ni jurídico.

Es más, la protección constitucional del principio de buena fe nos da herramientas para preservar la ejecución de los contratos con la prevalencia de la misma y evitar un comportamiento contrario al mencionado principio. Es así como en sentencia C1194 de 2008³, a saber:

En artículo 83 de la Constitución Política establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Esta Corporación tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad se ha

³ Corte Constitucional, (3 de diciembre de 2008) Sentencia Expediente D-7379 [MP Rodrigo Escobar Gil]

pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.

En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que "de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente".

Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen."

Por lo anterior, en desarrollo de la protección al desarrollo del contrato bajo los preceptos del principio de buena fe contractual se solicita al Despacho no acceder a las pretensiones de la demanda.

Igualmente, varios son los documentos que dan cuenta de la disposición del demandando en la colaboración y el seguimiento de la realización de las obras las cuales no necesitan del desalojo del local.

A la sazón, el demandado se encuentra en proceso de reorganización el pasado 5 de octubre de 2020 dentro del expediente 33695 de la Supersociedades, con lo cual las determinaciones referentes a los bienes - establecimientos de comercio – pueden tener repercusiones en terceros acreedores que generarían responsabilidad sobre el demandado.

Por lo anterior se solicita al Despacho no acceder a las peticiones de la demanda.

5. Pruebas

Se solicita al Despacho se sirva decretar las siguientes pruebas:

a. Documentales aportadas en la demanda

Se solicita al Despacho tener como pruebas las que reposan en el expediente.

b. Documentales aportadas con la contestación de la demanda

- comunicación del 17 de marzo de 2015
- comunicación del 30 de agosto de 2018
- comunicación del 12 de septiembre de 2018
- comunicación del 4 de diciembre de 2018 suscrito por Leidy Rincón
- concepto de enero 30 de 2020 suscrito por Diego Andrés Zambrano S

c. Interrogatorio de parte

Se solicita al Despacho se sirva decretar como medio de prueba el interrogatorio de la parte demandante, para ello se solicita permitir al apoderado del demandado intervenir en la diligencia dispuesta.

d. Prueba Pericial aportada por el demandante

En los términos del artículo 228 se solicita al Despacho se sirva citar a Helpman José Olmos Soler para que sea interrogado sobre el contenido del dictamen, en específico que de cuenta de la ausencia de manifestaciones referentes a la declaración que dice con que *"si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación."* E igualmente lo que tiene que ver con *"Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación."*

Y que no manifestó "si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen."

Además de los interrogantes propios que tienen que ver con la imparcialidad y condiciones del dictamen rendido.

e. Prueba Pericial aportada por el demandado

En los términos del artículo 227 se solicita al Despacho se sirva fijar término para aportar dictamen pericial con la finalidad de verificar los hechos que requieren especial conocimiento técnico, como lo es el tendiente a determinar las intervenciones que se necesitan realizar sobre el inmueble objeto de litigio y si las mismas se tienen que realizar con el inmueble desocupado.

Se solicita al Despacho fijar el termino en atención a que el termino para contestar la demanda resulta insuficiente para realizar un dictamen pericial completo y veraz sobre los hechos objetos de prueba.

6. Notificaciones

Las notificaciones a la parte demandada se pueden surtir en la calle 17 No. 43-65 de la ciudad de Bogotá D.C, email rauljordan@ppc.com.co

Al suscrito apoderado en la calle 128B No. 22-30 de la ciudad de Bogotá D.C. email espitaleta.gerardo@gmail.com

Del Despacho;



Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 24429

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GERARDO ENRIQUE ESPITALETA NARVAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79954953.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	129535	15/04/2004	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 128B NO 22-30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	1 - 3205504941
Residencia	CALLE 128B NO 22-30	BOGOTA D.C.	BOGOTA	1 - 3205504941
Correo	ESPITALETA.GERARDO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **enero** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor
Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Radicación	110014003029-2021-00904-00
Demandante	Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A. antes O.K. Constructora Inmobiliaria S.A.
Demandado	PCC S.A.S.
Asunto	Apoderamiento

Raul Emilio Jordan Cardona, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80422540, en calidad de representante legal de **PPC S.A. en REORGANIZACIÓN** persona jurídica domiciliada en Bogotá y particularizada con NIT 860061403-6, por medio del presente escrito otorgo poder especial y suficiente a **Gerardo Enrique Espitaleta Narváez**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79954953, y tarjeta profesional de abogado 129535 del C.S. de la J., domiciliado en Bogotá D.C., con email espitaleta.gerardo@gmail.com conforme reposa en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

Para los efectos pertinentes, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 806 de 2020, el presente poder es remitido desde el correo electrónico de la demandada, el cual para todos los efectos procesales corresponde a rauljordan@ppc.com.co

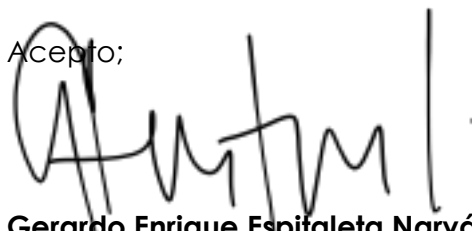
El apoderado esta facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, interponer incidentes de nulidad, y las demás diligencias pertinentes para el cumplimiento del presente mandato.

Del Despacho;

Acepto;



Raul Emilio Jordan Cardona
C. 80422540
Representante Legal
PPC S.A. en reorganización
NIT 860061403-6



Gerardo Enrique Espitaleta Narváez
C. 79954953
T.P. 129535 del C.S. de la J.



Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Poder proceso 110014003029-2021-00904-00.

RAUL JORDAN <rauljordan@ppc.com.co>

12 de enero de 2022, 2:12

Para: Gerardo Espitaleta <espitaleta.gerardo@gmail.com>

Gerardo,

Adjunto poder para asumir defensa en el proceso

Radicación **110014003029-2021-00904-00**

Demandante Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A. antes O.K.

Constructora

Inmobiliaria S.A.

Demandado PPC S.A.

RAUL E. JORDAN C.

VICEPRESIDENTE

PPC S. A -POLLO PIZZA CARNE

rauljordan@ppc.com.co

Tel: (571) 3350600

Cel: +03 3107671190

**Apoderamiento GERARDO ESPITALETA.pdf**

66K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PPC S.A.
Nit: 860.061.403-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00111182
Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 1978
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 No. 43 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rauljordan@ppc.com.co
Teléfono comercial 1: 3350600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 17 No. 43 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rauljordan@ppc.com.co
Teléfono para notificación 1: 3350600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3.262, Notaría 13a. de Bogotá del 26 de octubre de 1.978, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 1.978, bajo el número 64.430 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "AVICOLA NACIONAL - LIMITADA - AVINAL LIMITADA".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 3.872, Notaría 13a de Bogotá el 27 de diciembre de 1.979, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 1.980, bajo el Número 81888 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "AVICOLA NACIONAL LIMITADA, AVINAL - LIMITADA.", por el de: "PPC LIMITADA".

Por Escritura Pública No. 8.967 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de diciembre de 2007, bajo el No. 1179977 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PPC LIMITADA, por el de: PPC S.A.

Por Escritura Pública No. 8.967 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de diciembre de 2007, bajo el No. 1179977 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre: PPC S.A.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2020 con el No. 00004949 del libro XIX.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Aviso No. 415-000405 del 21 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Octubre de 2020 con el No. 00004949 del libro XIX.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00004949 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Raúl Emilio Jordán Cardona
Documento de Identificación: c.c.80.422.540
Dirección del promotor: Calle 17 No. 43-65
Teléfono(s) y/o fax del promotor: 3350600
Correo electrónico:rauljordan@ppc.com.co
Nominador: Superintendencia De Sociedades.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de diciembre de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como Objeto Social Principal: 1. El procesamiento y comercialización de alimentos de consumo humano, la instalación y explotación de establecimientos comerciales tales como restaurantes, cafeterías, heladerías, depósito de materiales de construcción, ferretería, marroquinería. 2. Invertir en sociedades o empresas colombianas o extranjeras de cualquier naturaleza o especie de la sociedad mercantil que tengan como actividad o negocio propio de su Objeto a fabricación, producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos bienes y servicios o la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

giro. 3. Adelantar actividades de compra, importación, venta, distribución y comercialización de productos avícolas, pescadería, cárnicos, frutos, frutas y verduras al por mayor y al detal dentro y fuera del territorio nacional. 4. Asesoría, consultoría, capacitación, suministro, prestación de servicios, asistencia técnica en proyectos de producción, importación, exportación, comercialización y distribución dentro y fuera del territorio de la República de Colombia de toda clase de productos, bienes y servicios. Como actividades conexas, complementarias ya anexas del Objeto Social descrito, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios podrá efectuar toda clase de operaciones de comercio de bienes y servicios dentro del territorio de la República de Colombia y en el exterior y orientar sus actividades hacia la producción y comercialización de productos y servicios colombianos y extranjeros, bien sean que ellos se adquieran en el mercado o que los produzca ella misma y/o productores accionistas de la misma, entre ellas el ejercicio de las actividades de importación, exportación y comercialización, el ejercicio de las demás actividades conexas complementarias tales como actuar de representante o agente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las mismas, o similares actividades descritas, tomar o entregar dinero en mutuo, con intereses o sin ellos, con terceros y/o accionistas de la misma compañía, así como celebrar toda clase de contratos con terceros y/o accionistas y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con instituciones financieras públicas o privadas que tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, muebles o inmuebles, servicios, enajenarlos, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, gravarlos y constituir o aceptar, endosar, garantizar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores, explotar marcas, nombres comerciales, patentes de invención, modelos, dibujos industriales o cualquier otro bien incorporar relacionado con su Objeto y actividad. Participar, en licitaciones públicas, privadas contrataciones directas en forma individual o en unión temporal o consorcio o cuentas en participación con otras compañías o empresas unipersonales, dentro o fuera del territorio de la República de Colombia. Celebrar toda clase de contratos de venta, mandato, transporte, seguro, suministro, deposito, fiduciaria, encargo fiduciario, cuentas en participación, unión temporal, consorcio, comodato, arrendamiento, anticresis, usufructo, representación, adquisición y concesión de franquicias, distribución de marcas y casas naciones y extranjeras outsourcing, todo esto con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas de la compañía o con terceros formar parte de otras sociedades anónimas o entidades de régimen especial, agremiaciones y federaciones, abrir establecimiento comerciales, constituir empresas unipersonales, y en general todo aquellos típicos y atípicos que se relacionen directamente con el Objeto Social. En general la sociedad podrá llevar a cabo todos los actos contratos típicos y atípicos de la naturaleza civil, comercial, administración necesarios al desarrollo y cumplimiento del Objeto Social que se relacionen directamente con el mismo. La sociedad no podrá ser garante en obligaciones a título personal de los administradores accionistas, ni de terceras personas, no codeudores, ni coarrendatario en contratos a título personal de los administradores, accionistas, no d terceras personas, salvo que se aprobado por el 80% del total de la acciones suscritas y pagadas en que se encuentre dividido el cápita social de la compañía. Ninguno de los accionistas podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge del primer grado de consanguinidad o de los mismos accionistas de la compañía y que lo apruebe la Asamblea de Accionistas con el 80% del total de las acciones suscritas y pagadas de la compañía queda prohibido que los Accionistas den participación en el negocio a terceros bajo modalidad de cuentas en participación, constituir usufructo sobre su acciones o pignorar ni constituir encargos fiduciarios sobre sus accione en la compañía, salvo que sea aprobado por el 80% del total de la acciones suscrita y pagadas de la compañía ni el Representante Legal, ni su suplente, ni los Accionistas podrán retirar fondos de la sociedad en beneficio de sus negocios particulares, ni constituir a la sociedad como garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes Sociales obligaciones distintas de la compañía, salvo que de ella reportará algún beneficio para la sociedad lo cual corresponderá decidir a la Asamblea de Accionistas con aprobación del 80% del total de las acciones suscritas pagadas en que se encuentre dividido el capital social de la compañía y si las hicieran, contraviniendo esta decisión, los actos y contratos celebrados, correrán por cuenta y riesgo del infractor y la sociedad queda exonerada de toda responsabilidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$2.200.000.000,00
No. de acciones : 2.200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.102.000.000,00
No. de acciones : 2.102.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.102.000.000,00
No. de acciones : 2.102.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los Representantes Legales son: El Gerente y el primer suplente del Gerente y el segundo suplente del Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y Representante Legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, como Representante Legal y en especial, las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante los accionista, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Celebrar toda clase de contratos, ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al Objeto Social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades Sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Fijar la planta de persona (y fijar su remuneración cuando a su juicio el cargo así lo exija, nombrar y remover los empleados. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes Sociales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada de curso de los negocios Sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Elaborar y presentar en el mes de diciembre a la Junta Directiva, un presupuesto anual de ingresos y egresos, y la ejecución presupuestal del año anterior.

Parágrafo 1: Actuación del Gerente y Representante Legal. El Gerente en su ejercicio podrán: A) Celebrar cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior sin que para tal efecto requiera aprobación de la Junta Directiva, ni de la Asamblea General de Accionistas hasta por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) para el giro normal del negocio. B) Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar cualquiera de los actos indicados en el artículo anterior cuando su cuantía exceda de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) hasta cien millones de pesos (\$100.000.000). C) Delegar por escrito al suplente del Gerente celebrar cualquiera de los actos indicados en el Artículo anterior cuando su cuantía exceda de \$8.000.000 (ocho millones de pesos) hasta por \$10.000.000 (diez millones de pesos). Parágrafo 2: Actuaciones del primer y segundo suplente del gerente y Representante Legal: El primer y segundo suplente en su ejercicio, aun sin la ausencia del Gerente Principal, podrán: A) Celebrar cualquiera de los actos indicados en el Artículo anterior sin que para tal efecto requiera aprobación de la Junta Directiva, ni de la Asamblea General de Accionistas, cuando su cuantía no exceda de \$5.000.000 (cinco millones de pesos para el giro normal del negocio. B) Solicitar autorización del Gerente, cuando su cuantía exceda de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) hasta \$10.000.000 (diez millones de pesos) para el giro normal del negocio. C) Solicitar autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de \$10.000.000 (diez millones de pesos) en caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente para el giro normal del negocio. D) Suscribir los contratos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de trabajo de trabajadores y de prestación de servicios y contratistas o delegar esta facultad en el jefe de personal. E) Emitir órdenes de pago que deba efectuar la sociedad, hasta por \$5.000.000 (cinco millones de pesos) y por delegación hasta \$10.000.000 (diez millones de pesos). F) Elaborar para su aprobación de la Junta Directiva un plan de organización de actividades de los trabajadores de la compañía, su distribución por secciones, coordinación, jerarquización, funciones, sistemas y métodos de trabajo, las cuales pueden ser modificados cuando lo estime necesario o conveniente la Junta Directiva. G) Elaborar para su aprobación de la Junta Directiva programas de estrategia de mercado, en procura de obtener alto grado de eficiencia y rendimiento en el desarrollo de los negocios de la compañía los cuales pueden ser modificados cuando lo estime necesario o conveniente la Junta Directiva. H) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, instrucciones y recomendaciones de la Junta Directiva e impartir las órdenes, instrucciones y recomendaciones a los trabajadores de la compañía que considere necesarios o convenientes al correcto y eficiente de los negocios. I) Velar por la seguridad de los bienes e intereses de la compañía, para lo cual tomará todas las medidas que considere conveniente o necesarias y verificará que se cumplan. J) Realizar las gestiones, llevar a cabo las actividades y cumplir las comisiones que le encomiende la Junta Directiva, por escrito siempre que no sean Objeto de impedimento, prohibición o limitación legales. K) Constituir o designar apoderados judiciales, extrajudiciales, árbitros y peritos que le corresponden a la sociedad de conformidad a lo dispuesto por la Ley, con plena autonomía, en asuntos cuya cuantía no exceda de \$10.000.000 (diez millones de pesos) y con autorización del gerente cuando su cuantía exceda de dicha cantidad. I) Desempeñar en ejercicio del cargo de Representante Legal de la compañía de acuerdo con mandatos y formalidades establecidas en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, con las restricciones establecidas en los presentes estatutos. Parágrafo 3. A la falta absoluta del gerente principal por fallecimiento o incapacidad permanente, entonces el primer suplente, pasa de inmediato y asume el cargo de Gerente Principal con plenas facultades de conformidad a los presentes estatutos, hasta el final del periodo correspondiente y el segundo suplente pasa de inmediato las funciones de primer suplente, también hasta el final del periodo, todo esto sin necesidad de nombramiento por la Junta Directiva, quedando transitoriamente vacante el cargo de segundo suplente hasta que la Junta Directiva efectué el nuevo nombramiento. Parágrafo 4. La sociedad no queda

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligada por los actos y contratos del Gerente y Representante Legal y/o suplente celebrados en contravención de lo aquí dispuesto. Parágrafo 4. De conformidad al numeral 7 del art 23 de la Ley 222 de 1.995, en concordancia con el Artículo 22 de la misma Ley 222/ 95, el Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva y los accionistas, deben abstenerse de participar poro por interpuesta persona en interés personal o de terceros, y en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo previa autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, el Representante Legal o miembro de la Junta Directiva o Accionista suministrara a la Asamblea General de Accionistas toda la información necesaria para la toma de la decisión. De la respectiva determinación debe excluirse el voto del Representante Legal si fuere accionista, del miembro de Junta o del Accionista interesado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 051 del 28 de enero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 02548128 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Raul Emilio Jordan Cardona	C.C. No. 000000080422540

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Nhora Cardona De Jordan	C.C. No. 000000041347247

Por Acta No. 0000064 del 23 de noviembre de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2007 con el No. 01179978 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Gerente.	Nhora Cardona Del Jordan	De C.C. No. 000000041347247

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 0000064 del 23 de noviembre de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2007 con el No. 01179982 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Emilio Jordan Collazos	C.C. No. 000000006066885
Segundo Renglon	Nhora Cardona Del Jordan	De C.C. No. 000000041347247
Tercer Renglon	Raul Emilio Jordan Cardona	C.C. No. 000000080422540

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Tatiana Paola Jordan Cardona	C.C. No. 000000052420262
Segundo Renglon	Nhora Patricia Jordan Cardona	C.C. No. 000000052621598
Tercer Renglon	Carlos Alfredo Plata Angel	C.C. No. 000000019466591

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 0000064 del 23 de noviembre de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2007 con el No. 01179985 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Maria Concepcion Pelaez Ucros	C.C. No. 000000026984521 T.P. No. 52654-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Eduardo Canaria Burgos	C.C. No. 000000006760090 T.P. No. 29274T

Por Acta No. 149 del 20 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Octubre de 2021 con el No. 02754232 del Libro IX, se removió del cargo a Luis Eduardo Canaria Burgos y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.698	4- X-1.979	13A. BOGOTA	8-XI-1.979- 77.186
3.872	27- XII-1.979	3A. BOGOTA	27-II-1.980- 81.888
1.833	31-VIII-1.981	20A. BOGOTA	6- X-1.981-106.664
2.851	3- X-1.990	13A. BOGOTA	24- X-1.990-308.495
2.934	10-VIII-1.992	13A. BOGOTA	29-IX-1.992-380.301
3.647	9-VIII-1996	13 STAFE BTA	4- IX- 1996 NO.553.256

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008967 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01179977 del 26 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1201 del 24 de julio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01318020 del 6 de agosto de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de junio de 2020 de Representante Legal, inscrito el 10 de junio de 2020 bajo el número 02575413 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JORCARD CIA S EN C

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 1. la compraventa y administración de bienes muebles e inmuebles urbanos y rurales. 2. participar como socia o accionista, o inversionista en sociedades o empresas nacionales o del exterior. 3. la explotación económica directa o indirecta de establecimientos de comercio, franquicias, know how y concesión. 4. la obtención, explotación, legalización, adquisición, enajenación directa o indirectamente de; marcas, nombres comerciales, diseños, enseñas, patentes e invenciones, en general, la sociedad puede adquirir, construir, enajenar, recibir y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias, en el país y en el exterior, aceptar, adquirir, endosar, ceder títulos valores de su propiedad, hacer inversiones de dinero o capital, en títulos de rendimientos o capitalización nacionales o extranjeros, en fidecomisos o fiduciarias y fondos nacionales o extranjeros, en seguros y ahorros, en rendimientos o beneficios rentísticos, celebrar a favor de los socios convenio de renta vitalicia y los actos y operaciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social principal.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-02-15

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 4723
Otras actividades Código CIIU: 7310, 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: P P C POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 00121286
Fecha de matrícula: 12 de julio de 1979
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 13- 77/81 Chapinero Pv 1
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186111 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 00296975
Fecha de matrícula: 25 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 72 No. 69 01 Estrada Pv 07
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186112 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: P P C POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 00377548
Fecha de matrícula: 11 de julio de 1989
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 40 No. 22 C 67 Corferias Pv 08
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186113 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: P P C LTDA POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 00713171
Fecha de matrícula: 27 de junio de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av. Suba N° 107 A -05 Suba
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186114 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01023554
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 24 No. 77 49 Modelia Pv 04
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186115 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: P P C LTDA POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01127667
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 25 62 Fontibon Pv 06
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186116 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: P P C LTDA POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01127669
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 51 Sur No. 44 96 Venecia Pv 02
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186117 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01397286
Fecha de matrícula: 23 de julio de 2004
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 53 No. 25 53 Galerías Pv 10
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186118 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01491571
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 111 C No. 86 74 Lc 231 Unicentro Pv 17
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186119 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01491575
Fecha de matrícula: 20 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 Sur No. 17 24
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186120 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01493210
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 96 No. 70A - 85 Lc 368 Alamos Pv 15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186121 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01504421
Fecha de matrícula: 11 de julio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 52 A No. 171 A 28 Villa Del Prado Pv 14
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186122 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01590032
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 Sur No. 19 17 Restrepo Pv 5
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186123 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01622162
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 13 46 Cedritos Pv 20
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186124 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01624846
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cra 86 No 6 -37 Lc 318 Tintal Pv 21
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186125 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01646660
Fecha de matrícula: 23 de octubre de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 63 A No. 11-28 Lourdes Pv 16
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186126 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01848918
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Calle 24 No. 43 A 03 Quinta Paredes Pv 24
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00186127 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01888209
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 86 No. 19 A 50 Local 41
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186128 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01912302
Fecha de matrícula: 10 de julio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 65 Sur No. 80 65 Bosa Centro Pv 25
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186129 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01932467
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 C 45 Fontibon 2 Pv 28
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186130 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01932472
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 111 B Bis No. 139 18 Suba La Gaitana
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186131 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 01937255
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 19 No. 28 80 Lc C29 Calima Pv 31
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 27 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186132 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02051018
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Lc 227 Hayuelos Pv 34
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186153 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02051019
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2010

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 8A Sur No. 37 36 Ciudad Montes Pv 32
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186154 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02051020
Fecha de matrícula: 21 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 25-25 Plaza De Las Americas Pv 35
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186155 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02214675
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 59 A No. 70 30 Local 208 A
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186156 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02214677
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 114 A No. 78B - 85 Local 35 A
Exito Occidente Pv 33
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186157 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02214681
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 7 No. 11 96 98 Centro Cra 7 Pv 40
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186158 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02214684
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 53 09 Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186159 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02214687
Fecha de matrícula: 16 de mayo de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 35 No. 38 A 20 Sur Lc 2 - 112 Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Mayor Pv 42
Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186160 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02252788
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 26 No. 51 A 15 Lc 322 Gran Estación
Pv 44
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186161 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02273969
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 No. 137 04 Colina Pv 45
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186162 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02318127
Fecha de matrícula: 2 de mayo de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Jimenez No. 7 45 Av Jimenez Pv 46
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186163 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02338202
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 19 No. 3 64 Lc 3 Calle 19 Con 4Ta Pv 47
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186164 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02433853
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 6 18 Calle 19 Con 6Ta Pv 50
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186165 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02434319
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 22 04
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 05 de octubre de 2020, inscrito el <F_000002000439945> bajo el No. <R_000002000439945> del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02434326
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 45 05 L 1 2 Calle 45 Pv 51
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186167 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02495656
Fecha de matrícula: 8 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 No 70 49 Quinta Camacho Pv 53
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186168 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02600138
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Lc 343 D Salitre Plaza Pv 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00186169 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02600139
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 72 No. 80 - 90 Lc 3 - 24 Cc Titan Pv 55
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186170 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02636170
Fecha de matrícula: 27 de noviembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 33 - 32 Lc Nc - 210 Cc Mercurio Pv 38
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186171 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 02708758
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 106 No. 7 - 31 Cantor Norte Pv 57
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186172 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC S.A
Matrícula No.: 02892360
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 1 38 53 Lc 3-14 C Cial Ventura
Terreros Pv 56
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186173 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC POLLO PIZZA CARNE
Matrícula No.: 03007651
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2018
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 53 # 102 A- 77 Local 101 Centro
Comercial Los 3 Elefante
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186174 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC SANTA ANA
Matrícula No.: 03177902
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 15 # 116- 39 Local Lc 03
Cra 15 Pv 37
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186175 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC EL EDEN
Matrícula No.: 03177910
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 72 # 12 B- 60 Local L3-079 El Eden Pv 22
Municipio: Bogotá D.C.

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-010400 del 05 de octubre de 2020, inscrito el 28 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186176 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: PPC PV 19 MODELIA NUEVO
Matrícula No.: 03393056
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 24 D 80 B 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PPC PV 54 COCINA 1
Matrícula No.: 03393064
Fecha de matrícula: 28 de junio de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 49 94 06 Interior 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PPC PORTAL CALLE 80 PDV 26
Matrícula No.: 03432993
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 100 A 79 30 Local 3-021
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PPC CHIA PDV 23
Matrícula No.: 03432995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia-Cajica
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: PPC PLANTA
Matrícula No.: 03433346
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 44 14 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PPC VILLA DEL RIO PDV 18
Matrícula No.: 03433358
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 5 C Sur 62 60 Local C-3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: C.C EL ENSUEÑO PV 23
Matrícula No.: 03460707
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 59 C Sur 51 21 Local 219
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.988.457.640

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5611

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 12 de enero de 2022 Hora: 09:34:58**

Recibo No. AA22025829

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220258298057E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Al contestar cite el No. 2020-01-532986

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2020 04:46:26 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860061403 - PPC SA Exp. 33695
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010400

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
PPC S.A.

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización

Promotor
Raúl Emilio Jordan Cardona (RL)

Proceso
Reorganización

Expediente
33695

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-417249 de 11 de agosto de 2020, la sociedad, PPC S.A. solicitó admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-437063 de 19 de agosto de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-01-497952 de 4 de septiembre de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: PPC S.A., identificada con Nit. 860.061.403-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicada en la CL 17 No. 43 65. La sociedad tiene como objeto social principal: 1. El procesamiento y comercialización de alimentos de consumo humano, la instalación y explotación de establecimientos comerciales tales como restaurantes, cafeterías, heladerías, depósito de materiales de construcción, ferretería, marroquinería. De folio 10 a 24 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad PPC S.A.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/9
AUTO
2020-01-532986
PPC SA

Solicitud de admisión presentada por Raúl Emilio Jordán Cardona quien se presenta como Representante Legal de la sociedad PPC S.A.

De folio 26 a 27 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006, sin embargo, esta se presenta incompleta y sin las respectivas firmas.

De folio 2 a 5 del memorial 2020-01-497952 obra Acta mediante la cual el máximo órgano societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 29 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la compañía tiene acreencias vencidas mayores a noventa (90) días, contraídas en el desarrollo de su objeto social, las cuales ascienden a la suma de TRES MIL CIENTO VEINTI SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL VEINTI TRES PESOS CON 64/00 M/cte (\$3.126.190.023.64) equivalente al 14.13% del pasivo externo.*

El pasivo externo asciende a la suma de VEINTI DOS MIL NOVENTA Y UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M/cte (\$ 22.091.397.231)

De folio 74 a 87 del anexo AAC del memorial 2020-01-417249 obra relación de obligaciones vencidas.

A folio 31 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la sociedad tiene procesos judiciales, con la DIAN en el año 2013-2014 del expediente DT001197 por valor de \$6.756.087.000 más intereses de morar"*

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en la solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 31 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"a la fecha no se encuentra vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, al tenor del numeral 11 del artículo 30 de la Ley 1429 de 2010. La empresa no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución prevista en la Ley".*

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 33 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la Ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades comerciales, igualmente la sociedad deudora pertenece al grupo 2 para la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, de contabilidad con las leyes vigentes".*

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

A folio 35 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la sociedad no está participando en consorcios o uniones temporales".*

A folio 29 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"la sociedad NO tiene sindicato constituido".*



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





De folio 34 a 40 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra relación de trabajadores.

En anexo AAA del memorial 2020-01-519107 obra certificación suscrita por Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la sociedad PPC S.A. identificada con NIT. 860.061.403-6 NO tiene obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores.

Que la sociedad PPC S.A. identificada con NIT. 860.061.403-6 Si ha efectuado de forma correcta y oportuna los aportes al sistema de seguridad social, al 31 de julio de 2020 de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1406 del 28 de julio de 1999.

Que la sociedad PPC S.A. identificada con NIT. 860.061.403-6 al 31 de julio de 2020, se encuentra al día con las obligaciones fiscales, por concepto de retenciones".

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 37 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que "la sociedad no tiene a cargo personal pensionado ni tampoco pasivos pensionales exigibles".

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

De folio 59 a 57 del memorial 2020-01-417249, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y Dictamen de Revisor Fiscal con corte a 31 de diciembre de 2017.

De folio 10 a 26 del memorial 2020-01-497952, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo, Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 77 a 78 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249, obran Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral con corte a 31 de diciembre de 2018.

De folio 80 a 90 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y Notas parciales de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018.

De folio 1 a 17 del anexo AAB del memorial 2020-01-417249 obran notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018 y Dictamen del Revisor Fiscal al mismo corte.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2019

De folio 19 a 41 del anexo AAB del memorial 2020-01-417249 obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral con corte a 31 de diciembre de 2019.

De folio 27 a 53 del memorial 2020-01-497952, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo, Dictamen de Revisor Fiscal y notas a los Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la solicitud:

De folio 43 a 57 del memorial 2020-01-417249, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 30 de junio de 2020.

De folio 55 a 82 del memorial 2020-01-417249, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Flujo de Efectivo y notas a los Estados Financieros con corte a 31 de julio de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



El progreso
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia



TR-CD177861



TR-CD177863



TR-CD177868



CS-CER279481





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

4/9
AUTO
2020-01-532986
PPC SA

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: De folio 44 a 90 del anexo AAB y de folio 1 a 70 del anexo AAC del memorial 2020-01-417249 obran inventario de activos y pasivos con corte a 30 de junio de 2020. De folio 84 a 233 del anexo AAA del memorial 2020-01-497952 obran inventario de activos y pasivos con corte a 31 de julio de 2020.																															
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia																															
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: De folio 88 a 90 del anexo AAC y a folio 1 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la sociedad PPC S.A.																															
13. Flujo de caja																															
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: A folio 235 del memorial 2020-01-497952 obra flujo de caja de la sociedad proyectado a 2030.																															
14. Plan de Negocios																															
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: De folio 3 a 21 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra plan de negocios de la sociedad PPC S.A.																															
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto																															
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: A folio 79 del anexo AAA del memorial 2020-01-417249 obra composición accionaria de la sociedad PPC S.A.																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de accionista</th> <th>Cédula/NIT</th> <th>Número de acciones</th> <th>Porcentaje</th> <th>Valor Nominal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JORCARD CIA S EN C</td> <td>900.051.219</td> <td>1.849.760</td> <td>88%</td> <td>1.849.760.000</td> </tr> <tr> <td>Raúl Emilio Jordan Cardona</td> <td>80.422.540</td> <td>84.080</td> <td>4%</td> <td>84.080.000</td> </tr> <tr> <td>Paola Tatiana Jordan Cardona</td> <td>52.420.262</td> <td>84.080</td> <td>4%</td> <td>84.080.000</td> </tr> <tr> <td>Nohora Patricia Jordan Cardona</td> <td>52.621.598</td> <td>84.080</td> <td>4%</td> <td>84.080.000</td> </tr> <tr> <td>TOTALES</td> <td></td> <td>2.102.000</td> <td>100%</td> <td>2.102.000.000</td> </tr> </tbody> </table>		Nombre de accionista	Cédula/NIT	Número de acciones	Porcentaje	Valor Nominal	JORCARD CIA S EN C	900.051.219	1.849.760	88%	1.849.760.000	Raúl Emilio Jordan Cardona	80.422.540	84.080	4%	84.080.000	Paola Tatiana Jordan Cardona	52.420.262	84.080	4%	84.080.000	Nohora Patricia Jordan Cardona	52.621.598	84.080	4%	84.080.000	TOTALES		2.102.000	100%	2.102.000.000
Nombre de accionista	Cédula/NIT	Número de acciones	Porcentaje	Valor Nominal																											
JORCARD CIA S EN C	900.051.219	1.849.760	88%	1.849.760.000																											
Raúl Emilio Jordan Cardona	80.422.540	84.080	4%	84.080.000																											
Paola Tatiana Jordan Cardona	52.420.262	84.080	4%	84.080.000																											
Nohora Patricia Jordan Cardona	52.621.598	84.080	4%	84.080.000																											
TOTALES		2.102.000	100%	2.102.000.000																											
De folio 237 a 297 del memorial 2020-01-497952 obra proyecto de calificación y graduación de créditos.																															
De folio 298 a 396 del memorial 2020-01-497952 obra proyecto de determinación de derechos de voto.																															
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias																															
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si																														
Acreditado en la solicitud: A folio 27 del anexo AAD del memorial 2020-01-417249 obra certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"la sociedad NO ha servido de codeudora, garante o avalista de créditos"</i> . De folio 190 a 193 del memorial 2020-01-497952 obra certificado de tradición del bien inmueble con matrícula número 060-298952. De folio 194 a 199 del memorial 2020-01-497952 obra certificado de tradición del bien inmueble con matrícula número 366-3689 De folio 200 a 204 del memorial 2020-01-497952 obra certificado de tradición del bien inmueble con matrícula																															



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/9
AUTO
2020-01-532986
PPC SA

número 50N-20287603

De folio 205 a 212 del memorial 2020-01-497952 obra certificado de tradición del bien inmueble con matrícula número 50C-1513485

A folio 398 del memorial 2020-01-497952 obra relación de bienes inmuebles y certificación suscrita por Representante Legal, Contador público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que *"a 31 de julio de 2020 la sociedad presenta la siguiente relación de activos inmuebles que garantizan las deudas con entidades financieras"*.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad PPC S.A., identificada con Nit. 860.061.403-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicada en la CL 17 N°. 43 65, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir a la representante legal de la sociedad PPC S.A., Raul Emilio Jordán Cardona que, debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar a la representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos de deposito judicial/Paginas/default.asp](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.asp)
[X](#)

Séptimo. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

7/9
AUTO
2020-01-532986
PPC SA

se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

9/9
AUTO
2020-01-532986
PPC SA

créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización B.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL



Bogotá D.C., 29 de agosto de 2018

Señores
AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.
Atn Leidy Rendón Rendón.
La ciudad



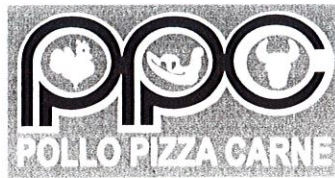
Asunto: Diferencia en valor del canon de arrendamiento de local comercial de cedritos

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de la sociedad PPC S.A., me permito de forma respetuosa dirigirme al correo electrónico remitido el día 16 de agosto de 2018, donde nos indican la decisión unilateral de modificar el precio mensual del arrendamiento del asunto, para lo cual NO estoy de acuerdo conforme al siguiente sustento jurídico:

- 1- Sea lo primero indicar que entre las partes existe un negocio jurídico cuyo objeto contractual es un acuerdo de voluntades de arrendamiento de local comercial, el cual se rige por el código civil y el código de comercio. ✓
- 2- Teniendo en cuenta lo anterior, me permito mencionar que, al haber un contrato consensual, se estipulo los derechos y obligaciones por las partes de común acuerdo, por lo tanto, no me es equitativo que se modifique dicho pacto de forma unilateral por parte de ustedes. ✓
- 3- Actualmente el precio mensual del arriendo es de \$4.485.780, y se pretende modificar a \$8.000.000, los cuales NO estoy de acuerdo, por lo tanto, no se puede realizar dicha modificación de forma unilateral. ✓
- 4- Ahora teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 519 del código de comercio, indica "Las diferencias que ocurran entre las partes en el momento de la renovación del contrato de arrendamiento se decidirán por el procedimiento verbal, con intervención de peritos" ✓





- 5- Por lo tanto no es procedente el incremento injustificado al contrato de arrendamiento del local comercial, basado en estudios de mercado en que se fundamento el arrendador y que desconocemos, con lo cual, esto debe ser debatido en el proceso legal mencionado conforme a lo que estipula la ley comercial al respecto y sea el juez con la intervencion del profesional del peritazgo, quien decida si se debe pagar mensualmente un mayor valor al actual, mientras se designe un juez, seguiremos cancelando el mismo valor que se ha acordado con el arrendador.
- 6- Por último, es necesario advertir que conforme al articulo 518 del codigo de comercio, nos encontramos habilitados por la ley para que se nos proceda a renovar automaticamente el contrato de arrendamiento, siendo necesario entrar a debatir unicamente sobre el valor del canon que se quiere establecer.

Atentamente,

RAUL EMILIO JORDAN CARDONA
Representante Legal
PPC S.A.





JOHANNA HERNANDEZ GERENCIA <johannahernandez@ppc.com.co>

RV: CL 140 13 46

1 mensaje

Leidy Rendon <leidy.rendon@ambientti.com.co>

16 de agosto de 2018, 16:00

Para: "emiliojordan@ppc.com.co" <emiliojordan@ppc.com.co>

Cc: "johannahernandez@ppc.com.co" <johannahernandez@ppc.com.co>

De: Leidy Rendon

Enviado el: jueves, 16 de agosto de 2018 2:54 p. m.

Para: 'ppcgerencia@etb.net.co' <ppcgerencia@etb.net.co>

Asunto: CL 140 13 46

Importancia: Alta

Estimado Don Emilio

Reciba un cordial saludo del equipo Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A.

Damos alcance a nuestra conversación telefónica del día de ayer y al respecto nos permitimos informarle que el propietario del local nos manifiesta que debemos nivelar el canon de arrendamiento de acuerdo al mercado.

Por lo anterior, le comunicamos que realizamos un sondeo de mercado en la zona y se evidenció que está en un promedio de \$72.000 M2. Sin embargo, el propietario decidió dejar el canon de arrendamiento en la suma de ~~\$8.000.000~~, a partir del mes de marzo de 2019.

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Leidy Rendón Rendón

Directora de Arriendos

PBX: 6466200 Ext 228

Cel. 310 2363822

Cra 16A N° 78 – 11 piso 6

leidy.rendon@ambientti.com.co

www.ambientti.com.co

- Arriendo actual \$ 4.485.780.
Sin Iva - persona natural.

Bogotá, Diciembre 4 de 2018

Señores
PPC S.A.
Atn. Sr. EMILIO JORDAN COLLAZOS
Calle 17 No. 43-65
Ciudad

REF.: CALLE 140 No. 13-46

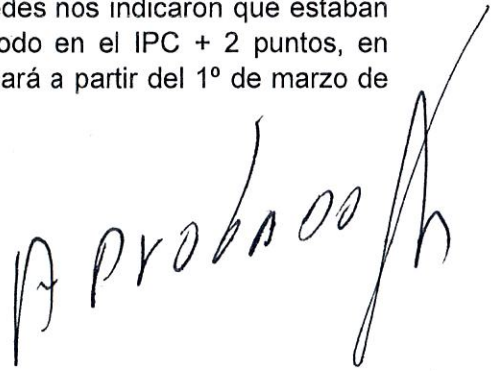
Reciban un cordial saludo del equipo Ambientti Constructora Inmobiliaria S.A.

Con la presente nos permitimos manifestarles que como no se pudo llegar a ningún convenio en la nivelación del canon de arrendamiento de acuerdo al avalúo de renta que el propietario realizó al inmueble citado en referencia, les informamos que de acuerdo a la reunión realizada el pasado 4 de octubre, en la cual ustedes nos indicaron que estaban dispuestos a incrementar el canon para el próximo período en el IPC + 2 puntos, en consecuencia les comunicamos que este reajuste se aplicará a partir del 1º de marzo de 2019.

Agradecemos la atención a la presente.

Cordialmente,


LEIDY RENDON
Directora de Arriendos



4.485780.



Bogotá Marzo 17 de 2015

Señores.
JOHN JAIME AGUILAR SANCHEZ
SUBGERENTE INMOBILIARIO
AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.
Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A COMUNICACIÓN EMITIDA EL 6 DE FEBRERO DE 2015,
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE CALLE 140 No 13 -46 BOGOTA -

Respetado Señor:

Por medio de la presente, le doy respuesta a su comunicación del **6 de febrero de 2015** sobre el asunto tratado en cuanto al incremento del canon de arrendamiento considerado por el arrendador del inmueble ubicado en la **CALLE 140 No 13 -46** donde funciona uno de nuestros establecimientos de restaurante PPC, indicándoles que nos encontramos completamente en desacuerdo con el incremento planteado, porque en primera medida a todas luces es excesivo, a su vez el contrato de arrendamiento que nos rige entre las partes no contempla que este incremento pueda generarse o derivarse unilateralmente por la generación de un estudio de mercado realizado completamente. Desconocemos y en un segundo aspecto es que para estos casos tal y como lo indica el mismo contrato esta graduación del canon en caso de algún tipo de aumento tendrá que ser decidida por medio de un perito certificado para estos casos y dentro del proceso indicado por la ley comercial.

Dado lo anterior quedamos atentos a su respuesta y los invitamos a revisar su consideración, no sin antes indicar que seguiremos atendiendo nuestros compromisos comerciales de cancelarle el canon mensual acordado en el contrato cumplidamente y seguir cumpliendo a cabalidad de acuerdo a lo convenido.

Atentamente,

EMILIO JORDAN COLLAZOS
REPRESENTANTE LEGAL
PPC S.A.

AMBIENTTI
INMOBILIARIA
RECIBIDO PARA ESTUDIO

Recibido Aug 18 E. B. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre doce (12) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00683-00**

Se resuelve por el despacho el recurso de reposición que, contra el auto de fecha 12 de octubre de 2021, interpone el apoderado de la parte demandante.

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que rechazó la demanda ejecutiva al no haberse subsanado la misma en debida forma.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica el recurrente que, no excluyó el último ítem de la pretensión 1ª toda vez que los intereses moratorios se pactaron a la tasa anual autorizada por la ley sobre saldos vencidos según la superintendencia financiera de Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

En el presente caso, la parte recurrente se queja de que el juzgado rechazara la demanda por cuanto no se subsanó en debida forma. Indicó que en la literalidad de la carta de instrucciones en su numeral cuarto invoca que *“la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado”*, con lo cual hay certeza la fecha de vencimiento del título valor, sin embargo en palabras del memorialista, no significa que el mismo título sea diligenciado en la fecha en que se incurrió en mora, por lo tanto la entidad demandante pretende los intereses de mora no solo a partir del vencimiento del pagare, sino los intereses de mora desde la fecha que el deudor incurrió hasta la fecha de diligenciamiento del mismo.

Dicho lo anterior, y por su importancia para el tema que nos convoca, el artículo 619 del Código de Comercio define a los títulos valores como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De dicha definición se extraen los principios o principales características que debe tener un título valor, dentro de las cuales se destaca, para los fines del presente auto, el principio de literalidad.

El principio de literalidad de los títulos valores significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título, es decir, el suscriptor de un título valor queda obligado únicamente a los convenios que en el cartular se señalaron de manera clara y precisa.

Frente a dicha literalidad el artículo 626 del C de Co expresa: *“El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia.”*

Esta característica en materia cambiaria es importante porque conforme a ella únicamente se puede hacer valer por parte del portador del título lo que está mencionado en dicho documento, no así lo que no se encuentre debidamente plasmado en él. En este contexto es preciso entrar a analizar el pagaré adosado como base para la ejecución, en el cual se plasmó:

“Sobre el capital reconoceré (mos) **intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título** y hasta cuándo se ha efectivo el pago total.”
(Resalto del Juzgado)

Del mismo modo, “EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente **el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos:** a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente. Tenga (mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjero.”

Por su parte, y al tratarse de pagarés con espacios en blanco, la carta de instrucciones que se elaboró para el diligenciamiento de los mismos estipuló: “De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones: 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen (...). Todo lo anterior, **tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos,** o por cualquier otra obligación (...) (negrilla fuera de texto)

Frente a las condiciones que se plasmaron en el pagaré, es preciso advertir que en el mismo no se indicó que los intereses a cobrar serían aquellos generados por la mora en el pago del capital, los cuales, valga señalarlo, serían liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en el escrito demandatorio no se hizo referencia a la causación de los intereses de mora, por lo cual, encuentra el Despacho que dicho reclamo no guarda correspondencia con la fecha de exigibilidad del título valor pues el mismo tiene como

fecha de vencimiento el día 10 de agosto de 2021, por lo que no podría hablarse de intereses de mora antes de dicha fecha.

En ese contexto, so pretexto de una carta de instrucciones, no es aceptable que se amplíe el tenor literal del documento crediticio, ni que se establezca, un valor que excede lo referente al capital para incluir otros aspectos que no fueron precisados desde la misma estructura del pagaré.

Vale precisar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990 "*En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor está obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella*", lo que significa que la causación de intereses moratorios se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma. Así, al tener el pagaré una forma de vencimiento a un día cierto y determinado, el deudor se constituyó en mora al finalizar el término estipulado para el cumplimiento de la obligación, conforme lo estipulado en el artículo 1608 del Código Civil.¹

Por lo anterior, en el caso que concita la atención del Despacho únicamente se puede hablar de mora desde el 11 de agosto de 2021 y no desde fechas anteriores a esta como lo pretende hacer ver el apoderado ejecutante, pues decir lo contrario iría en contravía de lo plasmado en el pagaré y conllevaría a considerar infundadamente varios momentos de mora que no tienen respaldo desde el documento objeto de cobro.

Finalmente, es necesario poner de presente que la forma en que fue llenado el título valor no cumplió con los requisitos del 886 del Código de Comercio para convertir intereses a capital dentro del contenido del pagaré, así la parte trate de efectuar adecuaciones en la demanda. Nótese que, según lo presentado por la parte actora, el capital establecido inicialmente en el título se constituye, entre otras cosas, por unos supuestos intereses de plazo y de mora, por lo que se observa que se efectuó en el título valor una conversión de intereses a capital sin que se acreditara la viabilidad de ello.²

Anótese que si bien en la carta de instrucciones se indicó que el pagaré podía ser llenado por distintas obligaciones, entre otras, los intereses causados, ello no habilitaba a la parte actora para efectuar una capitalización sin seguir los lineamientos de las normas pertinentes. Asimismo, no puede desconocerse los parámetros literales del título valor y, por tanto, el auto recurrido se mantendrá como más adelante se dirá.

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

DECISIÓN:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición presentado, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

¹ Artículo 1608. . El deudor está en mora: 1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora. (...)

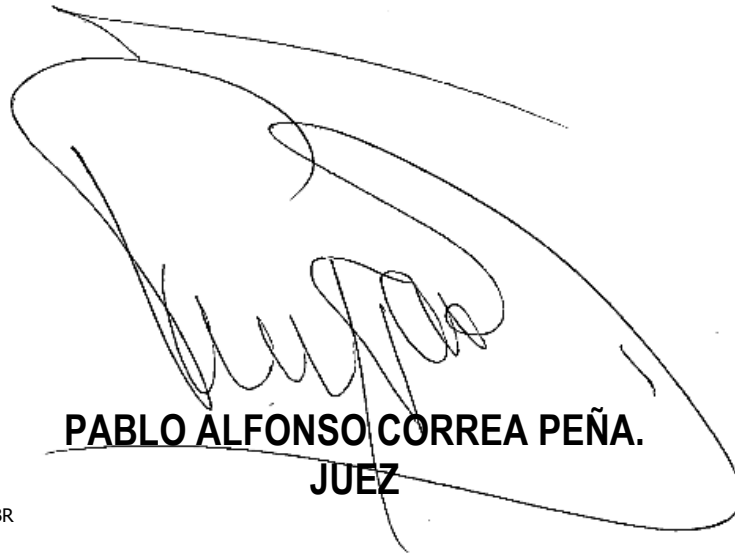
² Sentencia de 5 de agosto de 2009, expediente 1999-01014

SEGUNDO. Por lo anterior, se mantiene en todo la decisión censurada.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial –Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

Certificado: APORTO LIQUIDACIÓN, EJECUTIVO RAD 11001400302920210006200 CC 3109253, (MEMORIALES PROPIAS)

laura.corredor299@aecs.co <laura.corredor299@aecs.co>

Mar 18/01/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JAVIERALBERTODORADA@HOTMAIL.COM <JAVIERALBERTODORADA@HOTMAIL.COM>

Este es un Email Certificado™ enviado por laura.corredor299@aecs.co.

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACION DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIN EMAIL. *****

Seor(a)

JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT

PARTES: AECSA contra VELASQUEZ HERNANDEZ JAVIER ALBERTO

RADICADO: 11001400302920210006200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION

Por medio del presente me permito allegar el documento adjunto con el fin de que se le d el trmite correspondiente.

Respecto a las notificaciones, pido sean enviadas a los siguientes correos:

CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

LAURA JINETH CORREDOR ARIAS

ANALISTA JUDICIAL

Pbx. + 571 7420719

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA



CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se

25/1/22 21:10

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por
MailScanner AECSA en busca de virus
y otros contenidos peligrosos y se considera
un mail seguro.

RPOST ® PATENTADO

SEÑOR:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO : VELASQUEZ HERNANDEZ JAVIER ALBERTO C.C. 3109253
RADICADO : 11001400302920210006200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 20/12/2021	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920210006200		\$ 42.534.795,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.851.410,25
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: VELASQUEZ HERNANDEZ JAVIER ALBERTO 3109253		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 42.534.795,00
				TOTAL: \$ 51.386.205,25

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 51.386.205,25)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
J.C.J.G. 20 / 12 / 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 06

Fecha: 16/02/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00184	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLAUDIA MARCELA COLORADO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Traslado Art. 326 Inciso 1º C.G.P.	17/02/2022	21/02/2022
11001 40 03 029 2021 00904	Verbal	AMBIENTE CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	PPC LIMITADA	Traslado Art. 370 C.G.P.	17/02/2022	23/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 16/02/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2021-0184

Lorena Vivas <auxjuridico1.sc@hevaran.com.co>

Vie 28/01/2022 3:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Juan Cardenas' <juridico.sc@hevaran.com>; coordinacion.sc@hevaran.com <coordinacion.sc@hevaran.com>; auxjuridico3.sc@hevaran.com.co <auxjuridico3.sc@hevaran.com.co>

 2 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO.PDF; liquidacion_2021-0184_1643401466.pdf;

Cordial Saludo,

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 110014003029-2021-00184-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO CUERVO CARDENAS

EDWIN JOSE OLAYA MELO, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar la liquidación de crédito, dando cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

Cordialmente,

 **EDWIN OLAYA MELO**
Gerente Administrativo
Carrera 18 N° 79 - 47 Of 301
(57 1) 6095000 Ext 202
gerencia.admin@hevaran.com
Fax: (57 1) 6443090 Bogotá – Colombia

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 110014003029-2021-00184-00

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: SCOTIABANK COLPATRIA

CONTRA: ALEJANDRO CUERVO CARDENAS

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con el número de cédula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ **64.813.207,79** M/CTE, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

De esta manera, doy cumplimiento a lo requerido por su despacho conforme auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se requiere presentar la liquidación de crédito, así mismo su señoría solicito de su colaboración para que informe si existen títulos judiciales, para la conversión de los mismos.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO

C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.

TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura

J.L.V.P



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0184
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-04	2021-03-04	1	26,12	46.505.992,87	46.505.992,87	29.572,43	46.535.565,30	0,00	5.089.837,09	51.595.829,96	0,00	0,00	0,00
2021-03-05	2021-03-31	27	26,12	0,00	46.505.992,87	798.455,62	47.304.448,49	0,00	5.888.292,71	52.394.285,58	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	46.505.992,87	882.620,98	47.388.613,85	0,00	6.770.913,69	53.276.906,56	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	46.505.992,87	907.803,60	47.413.796,47	0,00	7.678.717,29	54.184.710,16	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	46.505.992,87	878.063,64	47.384.056,51	0,00	8.556.780,93	55.062.773,80	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	46.505.992,87	905.918,55	47.411.911,42	0,00	9.462.699,48	55.968.692,35	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	46.505.992,87	908.745,78	47.414.738,65	0,00	10.371.445,26	56.877.438,13	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	46.505.992,87	877.151,51	47.383.144,38	0,00	11.248.596,77	57.754.589,64	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	46.505.992,87	901.202,02	47.407.194,89	0,00	12.149.798,79	58.655.791,66	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	46.505.992,87	880.798,69	47.386.791,56	0,00	13.030.597,49	59.536.590,36	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	46.505.992,87	919.095,07	47.425.087,94	0,00	13.949.692,56	60.455.685,43	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-28	28	26,49	0,00	46.505.992,87	838.627,21	47.344.620,08	0,00	14.788.319,77	61.294.312,64	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0184
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	ALEJANDRO CUERVO CARDENAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$46.505.992,87
SALDO INTERESES	\$14.788.319,77

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.060.264,66
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.060.264,66
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$3.518.895,15
SALDO VALOR 1	\$3.518.895,15
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$64.813.207,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES